

abril), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el azúcar, de la posición estadística 17.01.99.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenida en el anís que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el beneficiario, 102,04 kilogramos de azúcar. Se considerarán mermas el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de abril de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5739

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rok, S. A.», para la importación de diversos tipos de tejidos y la exportación de pantalones, cazadoras, chaquetas y otras prendas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rok, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ampliado por Ordenes de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más a partir del 19 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Rok, S. A.», carretera de Santa María Magdalena, 8, Madrid, para la importación de diversos tipos de tejidos y la exportación de pantalones, cazadoras chaquetas y otras prendas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

A partir de la fecha en que se prorroga el mencionado régimen, y por lo que se refiere a cualquiera de los tejidos de algodón, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5740

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Galletas Gullón, S. A.», por Orden de 10 de marzo de 1970 y ampliaciones y prórrogas posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la leche en polvo.

Ilmo. Sr.: La firma «Galletas Gullón, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliaciones y prórrogas posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de galletas, solicita se incluyan entre las mercancías de importación la leche en polvo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Galletas Gullón, S. A.», con domicilio

en Aguilar de Campoo (Palencia), por Orden ministerial de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliaciones y prórrogas posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la leche en polvo, con un contenido del 1 por 100 de materia grasa, posición estadística 04.02.01.1, permaneciendo invariable el producto de exportación.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de leche en polvo realmente contenida en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de leche en polvo, con un contenido en materia grasa del 1 por 100. Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y ampliaciones y prórrogas posteriores, que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5741

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Berkshire International Corporation, S. A.», para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias y calcetines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Berkshire International Corporation, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del 18 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Berkshire International Corporation, S. A.», para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias y calcetines.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5742

ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Wrangler España, S. A.», para la importación de tejidos de algodón, para de algodón y tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas, y la exportación de pantalones, cazadoras y camisas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wrangler España, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del 13 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Wrangler España, S. A.», carretera de Barcelona, kilómetro 11,300, polígono de las Mercedes, calle Cervera, Nave, 2, Madrid, para la importación de tejidos de algodón y tejido de fibras textiles sintéticas discontinuos y la exportación de pantalones, cazadoras y camisas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

A partir de la fecha en que se prorroga el mencionado régimen, y por lo que se refiere a cualquiera de los tejidos de algodón, el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5743 *ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Comercial Italo-Española, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de diciembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Comercial Italo-Española, S. A.», por Ordenes ministeriales de 23 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11), para la importación de curtientes sintéticos, grasos, colorantes y ácido fórmico, y la exportación de pieles acabadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5744 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 50. «Vehículos automóviles para el transporte de personas o mixtos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 50, «Vehículos automóviles para el transporte de personas o mixtos», partidas arancelarias

87.02.A-1

Ex 87.02.A-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 885.780.500 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja Complementaria de Información Adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada

por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos de Hacienda a consignar en la «Hoja Complementaria de Información Adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

10. El cupo se abre únicamente para representantes de fabricantes en serie, quedando excluidos del mismo los representantes carroceros, fabricantes con mecánica no propia y fabricantes de prototipos, vehículos de competición y series reducidas.

11. En la solicitud deberá expresarse el precio franco-fábrica de los vehículos que se pretenden importar, con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los precios de éstos, si los hubiere.

12. En la especificación se hará constar claramente las siguientes características: marca, modelo, año de fabricación, potencia del motor. Igualmente, se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

5745 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 51. «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 51, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales», partida arancelaria

Ex. 87.02.B-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 171.187.002 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja Complementaria de Información Adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja Complementaria de Información Adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

10. A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

11. En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.